

LEY N.º 905

Edificios de las HH. Cámaras de Senadores y Diputados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Declárase de utilidad pública la obra de construcción de edificios destinados á las honorables cámaras de Senadores y Diputados.

Artículo 2.º—Las comisiones de policía de ambas cámaras, procederán á la expropiación de los inmuebles que sean necesarios para concluir la obra del local de la H. Cámara de Diputados y para edificar el del Honorable Senado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—AGUSTÍN G. GANOZA.—Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*D. Matto*, Secretario del Senado.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Miguel A. Rojas*.